



DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 2/2014, POR APLICACIÓN DE NORMAS O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2011.

DENUNCIANTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a trece de enero de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el presente asunto y, con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 3° de la misma ley, se hace constar que el plazo legal de cinco días hábiles previsto para la impugnación del auto de tres de julio de dos mil catorce, que determinó no admitir la presente denuncia de incumplimiento, transcurrió del quince de julio al seis de agosto de dos mil catorce, toda vez que la notificación de dicho proveído al promovente se realizó el once de julio de dos mil catorce y surtió efectos al día hábil siguiente, esto es, el catorce de julio, descontándose los días doce y trece de julio y dos y tres de agosto de dos mil catorce, que corresponden a sábado y domingo, respectivamente, así como los días comprendidos del dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil catorce, por corresponder al primer periodo vacacional de este Alto Tribunal en el citado año. Conste.

México, Distrito Federal, a trece de enero de dos mil quince.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que el proveído de tres de julio de dos mil catorce en el que se determinó no admitir la presente denuncia de incumplimiento por aplicación de una norma o acto declarado inválido, no fue impugnado en el plazo legal de cinco días que prevé el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la razón de cuenta y con fundamento en el artículo 50 de la citada ley de la materia, archívese el expediente.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CASA